

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD INSULAR PARA LA PROMOCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, S.L. (SINPROMI).

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

A tenor de lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la colaboración ciudadana resulta indispensable para la eficacia del Derecho. Tal colaboración no sólo se manifiesta en el correcto cumplimiento personal de las obligaciones que a cada uno corresponden, manifestación de la sujeción de todos los poderes públicos y de la ciudadanía a la Constitución Española y al resto del ordenamiento jurídico (artículo 9.1 de la Constitución Española), sino que también se extiende al compromiso colectivo con el buen funcionamiento de las instituciones públicas y privadas.

Dicha colaboración ciudadana es un elemento clave en nuestro Estado de Derecho y, además, se contempla en nuestro ordenamiento como un deber de todo ciudadano cuando presencie la comisión de un delito, tal y como recoge la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dicho deber, al servicio de la protección del interés público cuando éste resulta amenazado, debe ser tomado en consideración en los casos de colisión con otros deberes previstos en el ordenamiento jurídico.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, contempla la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, incluso anónimamente, la comisión, en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable.

2. OBJETO Y ALCANCE

La Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L. (en adelante SINPROMI o sociedad insular), al ser una sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente al

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, está obligada a disponer de un sistema interno de información en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023). El sistema interno de información, servirá como cauce preferente para informar sobre las **acciones u omisiones previstas en el artículo 2¹** de la referida ley (infracciones normativas y actos de corrupción que tengan lugar en el ámbito laboral, incluyendo el incumplimiento de la normativa de protección de datos, fraude fiscal, corrupción o cualquier otra acción que vaya en contra de la ley o la ética empresarial) por parte de los sujetos indicados en el artículo 3 de la misma (personal directivo y laboral de SINPROMI, personas usuarias, proveedores o cualquier otra persona con vinculación a esta sociedad insular).

Por todo ello, esta sociedad insular ha implementado y puesto en marcha un sistema de información interno, que garantiza la protección del informante a través de mecanismos seguros, pudiendo conservar el anonimato, garantizando la confidencialidad durante todo el proceso de gestión de las comunicaciones, teniendo únicamente acceso el órgano responsable.

Así mismo, con la puesta en marcha del sistema interno de información, se pretende fortalecer la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de la organización y el fomento de la cultura de la información y comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

El presente reglamento contiene el régimen jurídico del sistema interno de información de SINPROMI que abarca tanto el canal de denuncias, como el Responsable del Sistema y el procedimiento de gestión de las comunicaciones; pues una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas.

El **canal de denuncias** de SINPROMI, será el buzón o cauce que **deberá utilizarse de manera preferente por el informante** para trasladar las acciones u omisiones objeto de comunicación; no

¹ Se adjunta, como ANEXO I, listado con el ámbito material de aplicación de la referida ley.

obstante, declarada esta preferencia, el informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo, siendo este último el relativo a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o a través de las autoridades u órgano autonómico, que en fecha de aprobación del presente reglamento, aún no ha sido creado. Una vez creado este canal externo, esta sociedad insular publicará en su canal del informante la información relativa al referido canal externo.

3. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Consejo de Administración de SINPROMI ha optado por designar como Responsable del Sistema Interno de Información a un órgano colegiado.

El Consejo de Administración de SINPROMI será competente para el nombramiento, la destitución o cese de los miembros integrantes del órgano colegiado responsable del sistema interno, a través de acuerdo.

No obstante, el órgano colegiado responsable del sistema interno, delegará las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación en uno de sus miembros. El acuerdo de delegación de funciones de gestión e investigación será efectuado por el propio órgano colegiado y se dará cuenta posteriormente al Consejo de Administración.

Tanto el nombramiento como el cese de los integrantes del órgano colegiado serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del Sistema (órgano colegiado) desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Las personas integrantes del órgano colegiado como la persona física en la que delegue las facultades de gestión e investigación, estarán obligadas a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

Finalmente, si durante la recepción de las comunicaciones que pudieran tener lugar, éstas se refirieran a la persona física en la que se hayan delegado las facultades de gestión e investigación, la implicada deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia al Responsable del Sistema (órgano colegiado), el cual nombrará *ad hoc* a otro de sus miembros para ejercer sus funciones en relación con la gestión e investigación de los hechos. Si la comunicación recibida se refiriera a cualquier otro miembro del órgano colegiado, éste deberá abstenerse de intervenir en cualquier trámite relacionado con la gestión de la información, así como en el proceso de información.

4. CANAL DE DENUNCIAS DE SINPROMI

El **Canal de denuncias de SINPROMI**, es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el [artículo 2 de la Ley 2/2023 por parte de los sujetos indicados en el artículo 3 de la misma](#).

El canal se encuentra en la sede electrónica de SINPROMI, en el siguiente enlace:

<https://sinpromi.sedelectronica.es/complaints-channel.7>

SEDE ELECTRÓNICA

Identificate



Sinpromi
Sumando capacidades



Inicio

Trámites

Mi carpeta

Servicios en línea

Cita previa

Publicidad

Información general

ES

Facturas

Canal de Denuncias

Junio 2024, 13:21:55

Catálogo de trámites

[Ejercicio de Derecho de Protección de Datos](#)
[Equipo de Apoyo Individualizado al Empleado \(FAIE\)](#)
[Unidad Administrativa](#)
[Unidad Centro Especial de Empleo](#)
[Unidad Planta de Selección y Clasificación de Envases Ligeros de Tenerife](#)
[Unidad de Accesibilidad](#)

[Unidad de Comunicación Datos](#)
[Unidad de Formación](#)
[Unidad de Innovación Tecnológica Social / CIVAT](#)
[Unidad de Integración Laboral](#)
[Unidad de Tenerife Isla Solidaria](#)
[Unidad del Desarrollo y Gestión de Personas](#)
[Unidad del Servicio Jurídico](#)

Mi carpeta electrónica


[Buzón electrónico](#)


[Mis expedientes](#)


[Portafirmas](#)


[Registros presentados](#)


[Mis datos](#)

Servicios en línea


[Órganos](#)


[Factura](#)


[Perfil de](#)

En el mismo, el informante dispone de la información básica sobre la finalidad del canal y la normativa aplicable, debiendo cumplimentar el formulario que aparece a continuación, pudiendo optar por el anonimato y dando la opción de adjuntar documentación complementaria.



Sinpromi
Sumando capacidades



[Inicio](#) > [Canal de Denuncias](#)

Canal de Denuncias

[Presentar una denuncia](#)

[Acceso a mis denuncias](#)

INFORMACIÓN ADICIONAL

¿Qué es el Canal de Denuncias?

Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L. (en adelante SINPROMI), al ser una sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, está dentro del ámbito subjetivo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023), es por ello por lo se crea el **sistema interno de información de SINPROMI, denominado canal de denuncias**, alojada en su sede electrónica.

El sistema interno de información, será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la referida ley (infracciones normativas y actos de corrupción que tengan lugar en el ámbito laboral, incluyendo el incumplimiento de la normativa de protección de datos, fraude fiscal, corrupción o cualquier otra acción que vaya en contra de la ley o la ética empresarial) por parte de los sujetos indicados en el artículo 3 de la misma (personal directivo y laboral de SINPROMI, personas usuarias, proveedores o cualquier otra persona con vinculación a esta sociedad insular).

Como se ha indicado, el canal de denuncias, deberá utilizarse de manera preferente por el informante para trasladar las acciones u omisiones objeto de comunicación; no obstante, declarada esta preferencia, el informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo, siendo este último Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o a través de las autoridades u órgano autonómico.

El canal de denuncias garantiza la protección del informante a través de mecanismos seguros, pudiendo conservar el anonimato, garantizando la confidencialidad durante todo el proceso de gestión de las comunicaciones, teniendo únicamente acceso el órgano responsable.

Así mismo, con la puesta en marcha del sistema interno de información, se pretende fortalecer la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de la organización y el fomento de la cultura de la información y comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Este canal de Denuncias **NO** podrá utilizarse para realizar **quejas o sugerencias**. Ante esta casuística deberá utilizar el trámite habilitado a tal efecto en la sede electrónica, ubicado en la pestaña trámites.

Envío y Gestión de las denuncias.

Las denuncias podrán presentarse de forma anónima o incorporando datos identificativos.

Toda denuncia generará dos códigos: nº de denuncia y nº de identificador, estos códigos nos permitirán realizar un seguimiento de nuestra denuncia a través del botón "ACCESO A MIS DENUNCIAS".

Para recibir información del estado de las denuncias deberá facilitar un correo electrónico, en caso de no facilitarlo, no podrá recibir información a tal efecto.

Respecto al procedimiento de gestión de las denuncias e información más detallada respecto al canal de denuncias, se publicará un reglamento a tal efecto.

DENUNCIA FACILITANDO DATOS PERSONALES



Sinpromi
Sumando capacidades



[Canal de Denuncias](#) > Formulario

Formulario

Esta denuncia se va a presentar (de forma anónima)

NO

Nº de identificación

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

Email

Móvil

Recuerde que incorporando su correo electrónico, podrá recibir avisos relacionados con su denuncia

Asunto

Detalle de la denuncia *

Cargar documento

Adjunte documentación que respalde los hechos denunciados

[Cargar documento](#)

Deber de informar a los interesados sobre Protección de Datos Personales

☐

He sido informado de que esta Entidad va a tratar los datos aportados en la denuncia y en la documentación que la acompaña para su tramitación, según se indica en la [Política de Privacidad](#)

Enviar

DENUNCIA ANÓNIMA

[Canal de Denuncias](#) > Formulario

Formulario

Esta denuncia se va a presentar de forma anónima

SÍ

Asunto

Detalle de la denuncia *

Cargar documento

Adjunte documentación que respalde los hechos denunciados

[Cargar documento](#)

Enviar

Una vez enviado el formulario de denuncia, generará dos códigos: nº de denuncia y nº de identificador.

SEDE ELECTRÓNICA

Identificate

Inicio

Trámites

Mi carpeta

Servicios en línea

Cita previa

Publicidad

Información general

ES

Canal de Denuncias

Datos de la Denuncia

5 de junio 2024, 10:51:24

✓ La denuncia ha sido enviada correctamente

Recuerde apuntar el **Nº de Denuncia** y **Nº de identificador**

Podrá acceder a la Denuncia a través de "ACCESO A MIS DENUNCIAS"

Datos de la Denuncia

Nº de denuncia	2024-E-CD-3
Nº localizador	dad04c5bfc
Fecha de envío	05-jun-2024 10:51:00
Estado	Pendiente de revisar

Documentos

Denuncia 2024-E-CD-3

Descargar

Estos códigos permitirán realizar un seguimiento de la denuncia presentada a través del botón "ACCESO A MIS DENUNCIAS", siempre y cuando haya aportado un correo electrónico.

*Para recibir información del estado de las denuncias deberá facilitar un dato de contacto.

[Canal de Denuncias](#) > [Acceso a mi denuncia](#)

Acceso a mi denuncia

Nº denuncia *

Nº identificador *

Acceder

Así mismo, una vez enviada la denuncia, se emite de manera automática un acuse de recibo de la solicitud presentada, que podrá

descargar. Igualmente, lo recibirá en el correo electrónico indicado en el formulario de denuncia.

Denuncia

DIR3 L01031357

Datos de la Denuncia

Nº Denuncia	Nº Localizador	Fecha de envío	Estado
2024-E-CD-3	dad04c5bfc	05-jun-2024 10:51:00	Pendiente de revisar

Asunto

Asunto

Detalle de la denuncia

Sello de Órgano de Seguridad (1 de 1)
Fecha Firma: 05/06/2024
HASH: T14B996616032A35761B06090230D



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Las informaciones que se comunican por el canal, son confidenciales y únicamente podrán tener acceso a ellas las personas integrantes del órgano responsable del sistema interno de información y la persona física en la que delegue.

El canal dispone de las medidas de seguridad necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

El canal de denuncias de SINPROMI es el cauce preferente, pero no el único, siendo el informante el que decide si optar por informar a través del referido canal o por el canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o a través de las autoridades u órgano autonómico.

Así mismo, el informante podrá optar por comunicar las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, a través de una reunión presencial, previa solicitud. En la reunión se le indicará al informante que se procederá a la transcripción completa y exacta de la conversación (se le hará entrega al informante de una copia de la

misma) y a su vez, se le informará sobre el tratamiento de sus datos personales de acuerdo a lo establecido en el reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. La reunión se celebrará en el plazo máximo de siete días desde la petición por el informante.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES

El procedimiento de gestión de las comunicaciones, comprende las siguientes fases:

1ª. Una vez presentada la denuncia por parte del informante, se registrará de manera automática en la bandeja de entrada del canal de denuncias, teniendo acceso únicamente la persona física que tiene atribuidas las facultades de gestión del sistema interno de información y la tramitación de expedientes de investigación por delegación del órgano colegido.

La bandeja de entrada del canal de denuncias funcionará como un libro-registro de las denuncias presentadas, conteniendo los siguientes campos:



El libro-registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procediendo judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

2ª. La persona física responsable de gestionar e investigar, procederá a:

2.1. Revisar la denuncia y documentos adjuntos, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

2.2. Comprobar si los hechos o conductas que se informan se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

2.3. Realizado este análisis preliminar se decidirá si admitir o rechazar (inadmitir) a trámite la denuncia.

Motivos de rechazo:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además del rechazo, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

El rechazo se comunicará al informante, salvo que la comunicación fuera anónima, al no disponer de una dirección postal o electrónica a la que notificar.

3ª. Apertura del expediente: solo se procederá a la apertura del expediente en el caso de que la denuncia fuera admitida a trámite, garantizando la confidencialidad de la información incorporada al mismo y el acceso únicamente a la persona física responsable de la gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación, quien dará cuenta al órgano colegido que ostenta la figura de Responsable del Sistema Interno de Información, de la solicitud y del contenido de la misma.

4ª Instrucción del expediente: la instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a investigar la información aportada por el informante y comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, contrastando información y respetando los principios de confidencialidad, protección de datos de carácter personal y presunción de inocencia.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación/denuncia.

Posteriormente, y sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado².

Se podrá solicitar información adicional al informante, en caso de haber facilitado un dato de contacto.

Una vez investigados los hechos y concluidas todas las actuaciones, la persona física que tiene atribuida las facultades de investigación emitirá un informe que contendrá los siguientes extremos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de registro.
- b) Las actuaciones realizadas en la fase de instrucción con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la fase de instrucción.

² Sin perjuicio de que, además, y por iniciativa propia del trabajador o trabajadora afectado/a, quiera hacer uso de la asistencia de la representación legal de las personas trabajadoras en el trámite de audiencia.

5º. Terminación: el procedimiento concluirá con la remisión del informe al órgano colegiado que ostenta la condición de Responsable del sistema interno de información para que emita una decisión y se dé por terminado el expediente. Pudiendo emitir la siguiente decisión:

a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la denuncia a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el punto 2.3 (motivos de rechazo).

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad administrativa o judicial competente, en caso de proceder.

d) En caso de que la conducta pudiera dar lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, poner en conocimiento de la persona que ostente la Jefatura de Unidad de Desarrollo y Gestión de Personas.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación (denuncia), salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

FLUJO EN EL PROCEDIMIENTO

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD (INICIO DEL PROCEDIMIENTO)

El informante a través del [CANAL DE DENUNCIAS](#) de SINPROMI podrá:

1. Informar a SINPROMI identificándose.
2. Informar a SINPROMI de manera anónima.

*¿Sobré qué se podrá informar/denunciar? Acciones u omisiones determinadas en el [artículo 2 de la Ley 2/2023](#).

*¿Quiénes podrán informar/denunciar? Sujetos del artículo 3 de la Ley 2/2023.

REGISTRO

1. La denuncia, una vez presentada, se registra de manera automática en la bandeja de entrada del canal de denuncias de SINPROMI.

* Garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

2. Se procederá a admitir o rechazar (inadmitir) la denuncia, siendo notificada la persona informante (siempre y cuando aporte un dato de contacto).

APERTURA DEL EXPEDIENTE

Solo en el caso de admitir a trámite la denuncia presentada se procederá a la apertura del expediente y se informará al órgano colegiado que ostenta la figura de Responsable del Sistema interno de información.

INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

En la fase de instrucción se llevarán a cabo todas aquellas actuaciones encaminadas a investigar la información aportada por el informante y comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, contrastando información y respetando los principios de confidencialidad, protección de datos de carácter personal y presunción de inocencia. Finalizará con la emisión de un informe que se remitirá al órgano colegiado para que éste tome una decisión.

FLUJO EN LA GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES

TERMINACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO

NOTIFICAR AL INFORMANTE Y
A LA PERSONA AFECTADA
(DENUNCIADO).

Finalizará por:

1. Archivo del expediente.
2. Remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal.
3. Traslado de las actuaciones a la autoridad administrativa o judicial competente.
4. Traslado a la Unidad de Desarrollo y Gestión de Personas, en caso de posible procedimiento sancionador.



6. DERECHOS Y DEBERES DEL INFORMANTE

- Derecho a las medidas de protección recogidas el Título VII de la Ley 2/2023, siempre y cuando se den las circunstancias del artículo 35 de la referida ley.
- Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación/denuncia conforme a lo previsto en la ley. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. La ley establece una serie de medidas de protección frente a ellas en el artículo 38.
- Derecho a las medidas de apoyo establecidas en el artículo 37 de la Ley 2/2023.
- Los derechos que se le atribuyan en relación a la normativa aplicable en materia de protección de datos.

7. DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS

- Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación/denuncia tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

- Los derechos que se le atribuyan en relación a la normativa aplicable en materia de protección de datos.
- Derecho al honor.

8. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

Las revisiones y actualizaciones aplicables se llevarán a cabo según cambio de normativa aplicable y mejoras tecnológicas.

9. PROTECCIÓN DE DATOS

a. Régimen jurídico

Los tratamientos de datos personales se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

b. Licitud del tratamiento

Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de la Ley 2/2023.

El tratamiento de datos personales, en los supuestos de canales de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información.

c. Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.

Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes/denunciantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante/denunciante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación/denuncia o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

La información relativa a la política de protección de datos personales del canal de denuncias de SINPROMI, se encuentra en el siguiente enlace: <https://sinpromi.sedelectronica.es/complaints-channel.13>

d. Tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.

- b) La persona que asuma la Jefatura de Unidad de Desarrollo y Gestión de Personas, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador o trabajadora.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

e. Conservación de los datos

Los datos personales relativos a las informaciones/denuncias recibidas y a las investigaciones internas, solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023.

Los datos que sean objeto de tratamiento, podrán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación de los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación/denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones/denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

10. CONFIDENCIALIDAD

El sistema interno de información está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación/denuncia, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado, permitiendo un almacenamiento duradero de la misma.

Así mismo, se debe garantizar la confidencialidad cuando la comunicación/denuncia sea remitida por canales que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave³ de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación/denuncia de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

11. ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de **su aprobación** por parte del Consejo de Administración de SINPROMI, la cual tuvo lugar por acuerdo del **Consejo de Administración de fecha 23 de enero de 2025** en relación con el punto quinto del orden del día.

³ Art. 63.1, letra c) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero: "*vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley, y de forma particular cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de la misma*". Todo ello en base a la potestad sancionadora de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (A.A.I), prevista en los artículos 60 y siguientes en la referida norma específica.

12. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN

El presente documento, será comunicado al personal de SINPROMI, por los cauces establecidos en la entidad y será publicado en la [sede electrónica de SINPROMI](#) y en su [portal de transparencia](#).

13. DACIÓN DE CUENTAS ANUAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Tal y como se recoge en el punto quinto del orden del día de la sesión de fecha 23 de enero de 2025 del Consejo de Administración de la entidad, donde se aprobó el presente reglamento así como la creación del órgano colegiado responsable del mismo y la designación de las personas que lo componen, se deberá dar cuenta anualmente de la actividad que se desarrolle en aplicación de este Sistema Interno de información al Consejo de Administración. En concreto será objeto de esta dación de cuentas, única y exclusivamente, el número de comunicaciones recibidas y su estado final de tramitación.

En ningún caso se remitirán los expedientes, ni su contenido ni la información vertida en ellos, en garantía del principio de confidencialidad y de la legislación aplicable en materia de protección de datos, como tampoco ninguna otra información, documento y/o dato contrario a lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y al presente reglamento.

ANEXO I.

Ámbito material previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

I.- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el ANEXO de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno:

1. Normas de procedimiento aplicables a la contratación pública y la adjudicación de concesiones, a la adjudicación de contratos en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y a la adjudicación de contratos por parte de entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y cualquier otro contrato, establecidas en:

- i) la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1),
- ii) la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65),
- iii) la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243),

iv) la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

2. Procedimientos de recurso, regulados por:

i) la Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76 de 23.3.1992, p. 14),

ii) la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395 de 30.12.1989, p. 33).

3. Normas que establecen un marco regulador y de supervisión y protección para los inversores y consumidores en los servicios financieros y mercados de capitales de la Unión, los productos bancarios, de crédito, de inversión, de seguro y reaseguro, de pensiones personales o de jubilación, servicios de valores, de fondos de inversión, de pago y las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y por el que se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338), establecidas en:

i) la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (DO L 267 de 10.10.2009, p. 7),

ii) la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010 (DO L 174 de 1.7.2011, p. 1),

iii) el Reglamento (UE) n.º 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, sobre los aspectos de las permutas de cobertura por impago (DO L 86 de 24.3.2012, p. 1),

iv) el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (DO L 115 de 25.4.2013, p. 1),

v) el Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (DO L 115 de 25.4.2013, p. 18),

vi) la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO L 60 de 28.2.2014, p. 34),

vii) el Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión (DO L 158 de 27.5.2014, p. 77),

viii) el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 84),

ix) la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35),

x) la Directiva 2004//25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a las ofertas públicas de adquisición (DO L 142 de 30.4.2004, p. 12),

xi) la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (DO L 184 de 14.7.2007, p. 17),

xii) la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390 de 31.12.2004, p. 38),

xiii) el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1),

xiv) el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014 (DO L 171 de 29.6.2016, p. 1),

xv) la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 335 de 17.12.2009, p. 1),

xvi) la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE,

2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010

y (UE) n.o 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190),

xvii) la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE, 79/267/CEE, 92/49/CEE, 92/96/CEE, 93/6/CEE y 93/22/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 35 de 11.2.2003, p. 1),

xviii) la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO L 173 de 12.6.2014, p. 149),

xix) la Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de los inversores (DO L 84 de 26.3.1997, p. 22),

xx) el Reglamento (UE) n.o 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

4. Requisitos de seguridad y conformidad de los productos comercializados en el mercado de la Unión, definidos y regulados por:

i) la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos (DO L 11 de 15.1.2002, p. 4),

ii) la legislación de armonización de la Unión relativa a los productos manufacturados, con inclusión de los requisitos en materia de etiquetado, que no sean alimentos, piensos, medicamentos para uso humano y veterinario, plantas ni animales vivos, productos de origen humano ni productos de origen vegetal o animal directamente relacionados con su futura reproducción enumerados en los anexos I y II del Reglamento (UE)

2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre vigilancia del mercado y conformidad de los

productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.o 765/2008 y (UE) n.o 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1),

iii) la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DO L 263 de 9.10.2007, p. 1).

5. Normas relativas a la comercialización y uso de productos sensibles y peligrosos, establecidas en:

i) la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1),

ii) la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (DO L 256 de 13.9.1991, p. 51),

iii) el Reglamento (UE) n.o 98/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos (DO L 39 de 9.2.2013, p. 1).

6. Requisitos de seguridad en el sector ferroviario regulados por la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria (DO L 138 de 26.5.2016, p. 102).

7. Requisitos de seguridad en el sector de la aviación civil regulados por el Reglamento (UE) n.o 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE (DO L 295 de 12.11.2010, p. 35).

8. Requisitos de seguridad en el sector del transporte por carretera, regulados por:

- i) la Directiva 2008/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias (DO L 319 de 29.11.2008, p. 59),
- ii) la Directiva 2004/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras (DO L 167 de 30.4.2004, p. 39),
- iii) el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo (DO L 300 de 14.11.2009, p. 51).

9. Requisitos de seguridad en el sector marítimo, regulados por:

- i) el Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 131 de 28.5.2009, p. 11),
- ii) el Reglamento (CE) n.º 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente (DO L 131 de 28.5.2009, p. 24),
- iii) la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 146),
- iv) la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114),

v) la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 323 de 3.12.2008, p. 33),

Vi) la Directiva 98/41/CE del Consejo, de 18 de junio de 1998, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajeros procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos (DO L 188 de 2.7.1998, p. 35),

vii) la Directiva 2001/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se establecen requisitos y procedimientos armonizados para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de los graneleros (DO L 13 de 16.1.2002, p. 9).

10. Requisitos de seguridad regulados por la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el **transporte terrestre de mercancías peligrosas** (DO L 260 de 30.9.2008, p. 13).

11. Cualquier delito cometido contra la protección del medio ambiente regulada en la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 28) o cualquier conducta ilícita que infrinja la legislación establecida en los anexos de la Directiva 2008/99/CE.

12. Normas relativas al medio ambiente y clima, establecidas en:

i) la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32),

ii) la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16),

iii) la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la

que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1),

iv) el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático, y por el que se deroga la Decisión n.º 280/2004/CE (DO L 165 de 18.6.2013, p. 13),

v) la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

13. Normas relativas al desarrollo sostenible y gestión de residuos, establecidas en:

i) la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3),

ii) el Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE (DO L 330 de 10.12.2013, p. 1),

iii) el Reglamento (UE) n.º 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 201 de 27.7.2012, p. 60).

14. Normas relativas a la contaminación marina, atmosférica y sonora, establecidas en:

i) la Directiva 1999/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, relativa a la información sobre el consumo de combustible y sobre las emisiones de CO₂ facilitada al

consumidor al comercializar turismos nuevos (DO L 12 de 18.1.2000, p. 16),

ii) la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos (DO L 309 de 27.11.2001, p. 22),

iii) la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DO L 189 de 18.7.2002, p. 12),

iv) el Reglamento (CE) n.º 782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánicos en los buques (DO L 115 de 9.5.2003, p. 1),

v) la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56),

vi) la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11),

vii) el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (DO L 33 de 4.2.2006, p. 1),

viii) la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DO L 120 de 15.5.2009, p. 5),

ix) el Reglamento (CE) n.º 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros (DO L 140 de 5.6.2009, p. 1),

x) el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 286 de 31.10.2009, p. 1),

xi) la Directiva 2009/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativa a la recuperación de vapores de gasolina de la fase II durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio (DO L 285 de 31.10.2009, p. 36),

xii) el Reglamento (UE) n.º 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los vehículos comerciales ligeros nuevos como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros (DO L 145 de 31.5.2011, p. 1),

xiii) la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1),

xiv) el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55),

xv) la Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas (DO L 313 de 28.11.2015, p. 1).

15. Normas relativas a la protección y gestión de aguas y suelos, establecidas en:

i) la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (DO L 288 de 6.11.2007, p. 27),

ii) la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulterior- mente las Directivas 82/176/CEE,

83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE y 86/280/CEE del Consejo, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (DO L 348 de 24.12.2008, p. 84),

iii) la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

16. Normas relativas a la protección de la naturaleza y biodiversidad, establecidas en:

i) el Reglamento (CE) n.º 1936/2001 del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, por el que se establecen medidas de control aplicables a las operaciones de pesca de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias (DO L 263 de 3.10.2001, p. 1),

ii) el Reglamento (CE) n.º 812/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, por el que se establecen medidas relativas a las capturas accidentales de cetáceos en la pesca y se modifica el Reglamento (CE) n.º 88/98 (DO L 150 de 30.4.2004, p. 12),

iii) el Reglamento (CE) n.º 1007/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el comercio de productos derivados de la foca (DO L 286 de 31.10.2009, p. 36),

iv) el Reglamento (CE) n.º 734/2008 del Consejo, de 15 de julio de 2008, sobre la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de alta mar frente a los efectos adversos de la utilización de artes de fondo (DO L 201 de 30.7.2008, p. 8),

v) la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7),

Vi) el Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (DO L 295 de 12.11.2010, p. 23),

vii) el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la

gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).

17. Normas relativas a las sustancias y mezclas químicas

establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

18. Normas relativas a los productos ecológicos establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

19. Normas sobre seguridad nuclear, establecidas en:

i) la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18),

ii) la Directiva 2013/51/Euratom del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se establecen requisitos para la protección sanitaria de la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano (DO L 296 de 7.11.2013, p. 12),

iii) la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1),

iv) la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48),

v) la Directiva 2006/117/Euratom del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado (DO L 337 de 5.12.2006, p. 21),

vi) el Reglamento (Euratom) 2016/52 del Consejo, de 15 de enero de 2016, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, y se derogan el Reglamento (Euratom) n.º 3954/87 del Consejo y los Reglamentos (Euratom) n.º 944/89 y (Euratom) n.º 770/90 de la Comisión (DO L 13 de 20.1.2016, p. 2),

vii) el Reglamento (Euratom) n.º 1493/93 del Consejo, de 8 de junio de 1993, relativo a los traslados de sustancias radiactivas entre los Estados miembros (DO L 148 de 19.6.1993, p. 1).

20. Legislación de la Unión sobre alimentos y piensos, que se rige por los principios generales y requisitos definidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

21. Sanidad animal, regulada por:

i) el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1),

ii) el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

22. Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los **controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios**, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

23. Normas relativas a la protección y bienestar de los animales, establecidas en:

- i) la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23),
- ii) el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1),
- iii) el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1),
- iv) la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos (DO L 94 de 9.4.1999, p. 24),

v) la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).

24. Medidas que establecen normas elevadas de calidad y seguridad de los órganos y sustancias de origen humano,
reguladas por:

i) la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la Directiva 2001/83/CE (DO L 33 de 8.2.2003, p. 30),

ii) la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa al establecimiento de normas de calidad y de seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos (DO L 102 de 7.4.2004, p. 48),

iii) la Directiva 2010/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante (DO L 207 de 6.8.2010, p. 14).

25. Medidas que establecen normas elevadas de calidad y seguridad de los medicamentos y productos de uso médico,
reguladas por:

i) el Reglamento (CE) n.º 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1),

ii) la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67),

iii) el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE (DO L 4 de 7.1.2019, p. 43),

iv) el Reglamento (CE) n.o 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1),

v) el Reglamento (CE) n.o 1901/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.o 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.o 726/2004 (DO L 378 de 27.12.2006, p. 1),

Vi) el Reglamento (CE) n.o 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre medicamentos de terapia avanzada y por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.o 726/2004 (DO L 324 de 10.12.2007, p. 121),

vii) el Reglamento (UE) n.o 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano, y por el que se deroga la Directiva 2001/20/CE (DO L 158 de 27.5.2014, p. 1).

26. Derechos de los pacientes regulados por la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la **aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DO L 88 de 4.4.2011, p. 45).**

27. Fabricación, presentación y venta de tabaco y productos relacionados con el tabaco, reguladas por la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en

materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 1).

28. Derechos de los consumidores y protección del consumidor, regulados por:

i) la Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores (DO L 80 de 18.3.1998, p. 27),

ii) la Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digital (DO L 136 de 22.5.2019, p. 1),

iii) la Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (UE)

2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE (DO L 136 de 22.5.2019, p. 28),

iv) la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo (DO L 171 de 7.7.1999, p. 12).

v) la Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE (DO L 271 de 9.10.2002, p. 16),

vi) la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22),

vii) la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO L 133 de 22.5.2008, p. 66),

viii) la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64),

ix) la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas (DO L 257 de 28.8.2014, p. 214).

29. Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al **tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas** (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37),

30. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al **tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos** y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1),

31. Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a **medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión** (DO L 194 de 19.7.2016, p. 1).

32. Servicios financieros, regulados en:

(i) Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32),

ii) Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (FPE) (DO L 354 de 23.12.2016, p. 37),

iii) Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87),

iv) Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DO L 173 de 12.6.2014, p. 1),

v) Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338),

Vi) Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349),

vii) Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación

de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012 (DO L 257 de 28.8.2014, p. 1),

viii) Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (DO L 352 de 9.12.2014, p. 1),

ix) Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 337 de 23.12.2015, p. 1),

x) Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros (DO L 26 de 2.2.2016, p. 19),

xi) Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12),

33. Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:

i) Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73),

ii) Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que

acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.o 1781/2006 (DO L 141 de 5.6.2015, p. 1).

34. Seguridad del transporte:

i) Reglamento (UE) n.o 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.o 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.o 1321/2007 y (CE) n.o 1330/2007 de la Comisión (DO L 122 de 24.4.2014, p. 18),

ii) Directiva 2013/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre determinadas responsabilidades del Estado del pabellón en materia de cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006 (DO L 329 de 10.12.2013, p. 1),

iii) Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).

35. Protección del medio ambiente:

Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE (DO L 178 de 28.6.2013, p. 66).

II.- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea⁴ (en adelante, TFUE).

⁴ **Artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:**

"1. La Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

III.- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE⁵, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

IV.- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que **impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.**

2. Los Estados miembros adoptarán para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros.

3. Sin perjuicio de otras disposiciones de los Tratados, los Estados miembros coordinarán sus acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión contra el fraude. A tal fin, organizarán, junto con la Comisión, una colaboración estrecha y regular entre las autoridades competentes.

4. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Tribunal de Cuentas, adoptarán las medidas necesarias en los ámbitos de la prevención y lucha contra el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión con miras a ofrecer una protección eficaz y equivalente en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

5. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, presentará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre las medidas adoptadas para la aplicación del presente artículo”.

⁵ **Artículo 26.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:**

“2. El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.”

Don Francisco Paredes Pérez, en calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad, Sociedad Limitada (SINPROMI, S.L.)

CERTIFICA

Que el **Consejo de Administración de SINPROMI** celebrado el día **23 de enero de 2025**, a las 16:00, reunido en primera convocatoria, en la **Sala Ocho Islas** del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, bajo la Presidencia de Doña. Águeda Fumero Roque, en calidad de Vicepresidenta de la Sociedad, asistiendo las siguientes personas:

PRESIDENTA:

- Doña Rosa Elena Dávila Mamely (delega su representación y voto en Doña Águeda Fumero Roque).

VICEPRESIDENTA:

- Doña Águeda Fumero Roque (asiste presencialmente).

VOCALES:

- D^a. Yolanda María Baumgartner Hernández (asiste mediante videoconferencia).
- D^a. Carmen Rosa García Montenegro (asiste mediante videoconferencia).
- D. Adal García Pueyo (asiste presencialmente).
- D^a. Ana Mercedes Salazar Astudillo (asiste mediante videoconferencia).
- D^a. María Ana Franquet Navarro (asiste mediante videoconferencia).
- Doña María Coromoto Yanes González (asiste mediante videoconferencia).
- Don Juan Antonio Rodríguez Lorenzo ha comunicado que apodera a D^a. Águeda Fumero Roque para que en esta sesión lo represente con voz y voto al amparo de lo previsto en el artículo 529 quater de la Ley de Sociedades de Capital.

SECRETARÍA ACCIDENTAL:

- Don Francisco Paredes Pérez.

También asisten en calidad de invitados:

- D. Sergio Martinez Orenes, Director de las Unidades de Soporte de Servicios Centrales y Jefe de Unidad de Administración.
- D^a. María Candelaria Izquierdo Alonso, Jefa de Unidad del Servicio Jurídico de la Sociedad.
- D. José. Antonio Fariña Pérez, Presidente del Comité de empresa (Representación Legal de las personas trabajadoras), quien asiste únicamente a los puntos tercero y quinto.

Según el contenido **del acta aprobada, consta que se adoptó**, entre otros, el siguiente acuerdo relativo al punto quinto del orden del día:

QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE SINPROMI, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO RESPONSABLE DEL MISMO Y LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.

Se eleva a conocimiento y decisión del Consejo de Administración tanto la aprobación del Reglamento del Sistema Interno de Información de SINPROMI, como la creación del órgano colegiado responsable, previa remisión a los miembros de este Consejo de Administración, de los siguientes documentos:

1. PROPUESTA DE LA VICEPRESIDENCIA, páginas 1 y 2.
2. TEXTO DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN, páginas 3 a 46.
3. SOLICITUD APORTACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS TRABAJADORAS (RLPT), página 47.
4. APORTACIONES DE LA RLPT, página 48.
5. ACTA DE LA RLPT DE FECHA 28/11/2024, páginas 49 a 53.

Acuerdo según deriva de la transcripción literal del Acta:

“Para abordar este punto la Vicepresidenta, Sra. Fumero, cede el uso de la palabra al Consejero Delegado, D. Adal Garcia, pone de manifiesto que este reglamento se encuentra precedido de la plataforma de gestión de expedientes, y que juntos van a suponer una mejora significativa de la gestión. Detalla que el proceso de elaboración ha sido participativo, habiéndose consultado con la representación de los trabajadores.

Seguidamente, se cede el uso de la palabra a la Jefa de Unidad del Servicio Jurídico, que profundiza en el contenido del reglamento, refiriendo expresamente que el mismo recoge la figura del responsable interno, que en el caso de la Entidad se tratará de un órgano colegiado, y que las aportaciones de la representación de los trabajadores han sido implementadas en la versión final.

A continuación, toma el uso de la palabra D. José Antonio Fariña, presidente del comité de empresa, confirmando que se había dado traslado de la propuesta de reglamento interno de información, y que habían realizado las aportaciones que correspondían a su ámbito material, que se concretaron en 4 propuestas, de las que finalmente, por mutuo acuerdo, se incluyeron 3, sin que procediesen más modificaciones. Destaca que se había realizado una presentación del canal a través del cual los usuarios van a relacionarse.

Tras las palabras del presidente del Comité de Empresa, la Vicepresidenta, D^a. Águeda Fumero, traslada la que será la designación de los cuatro miembros del órgano colegiado que actuará como responsable interno:

1. Don Sergio Martínez Orenes, Director de Soporte y Jefe de Unidad de administración de la Sociedad.
2. Doña María Candelaria Izquierdo Alonso, Jefa de Unidad del Servicio Jurídico de la Sociedad.
3. Doña María José Pedrós Cabrera, Jefa de Unidad de Desarrollo y Gestión de Personas de la Sociedad.
4. Doña Amanda Manuela Lemus Pérez, o en su ausencia, D^a. Cristina Duque Funes, ambas Técnicas Superiores de la Unidad de los Servicios Jurídicos.

Finalizadas las explicaciones, la consejera Sra. Franquet Navarro, plantea que el este Consejo de Administración debe disponer de información de la actividad que se desarrolle en aplicación de este Reglamento Interno. Los asistentes consideran que debe existir una dación de cuentas anual con los datos generales de la misma, acordándose incorporarlo al texto definitivo.

Sin más intervenciones, este punto se somete a **votación** que es aprobado por unanimidad”.

Que conforme a lo previsto en el punto octavo del orden del día, el acta fue aprobada por unanimidad, y firmada a la finalización de la sesión de dicho Consejo por el Secretario con el Visto Bueno de la vicepresidenta, todo ello en fecha 23 de enero de 2025.

Y para que conste a todos los efectos legales que resulten procedentes, se expide la presente certificación con el visto bueno de la vicepresidenta, en Santa Cruz de Tenerife a 12 de febrero de 2025.



Doña Águeda Fumero Roque
Vº Bº DE LA VICEPRESIDENTA



Don Francisco Paredes Pérez
SECRETARIO NO CONSEJERO

